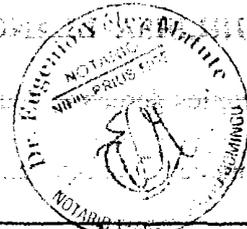


NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide



Depos
17-10-13

COPIA
NOTARIA TERCERA

2013	23	01	03	P07406
-------------	-----------	-----------	-----------	---------------

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ENTRE: CABRERA QUEZADA WILSON

VICENTE, CABRERA DUTAN WILSON

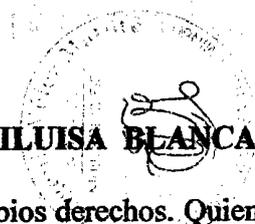
ANDRES; y, RODRIGUEZ CHILUISA

BLANCA CARLOTA

CUANTÍA: \$5.000,00

Nancy

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Tercero del Cantón Santo Domingo; comparecen los señores: **CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE**, estado civil casado; **CABRERA DUTAN WILSON ANDRES**, estado civil soltero; y, **RODRIGUEZ**


CHILUISA BLANCA CARLOTA, estado civil soltera, todos por sus propios derechos. Quienes con la solemnidad del juramento declaran que se conocen mutuamente y que, libre, voluntariamente y con pleno conocimiento han pactado este negocio, razones por las que asumen las consecuencias civiles y penales que pudiere generar y eximen de responsabilidad a la Notaria. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de identidad, domiciliados en la Avenida Chone y Antonio Ante, teléfono 2744-080, de este Cantón Santo Domingo; legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue:
"SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, las siguientes personas: 1).- CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE, estado civil casado; 2).- CABRERA DUTAN WILSON ANDRES, estado civil soltero; 3).- RODRIGUEZ CHILUISA BLANCA CARLOTA estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada.- **SEGUNDA: DECLARACION DE**



DR. EUGENIO YELEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO 000002

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es "CLINICA TORRE MEDICA SAN ANDRES CLITMEDISAN CIA.LTDA.". **Artículo 2°.- Domicilio.-** La Compañía tendrá como su domicilio Principal en la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social principal la prestación de servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, urgencias, hospitalarios, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y demás actividades que comprenden las distintas especialidades médicas. En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y comerciales: a).- La promoción, ejecución, y desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la salud. b).- Construir, instalar, administrar y explotar cualquier clase de establecimientos hospitalarios por cuenta propia o ajena y prestar toda clase de servicios médicos o de salud. c).- Desarrollar todo tipo de actividades industriales y comerciales destinadas a satisfacer las necesidades propias de la salud sea directamente o asumiendo

representaciones nacionales o extranjeras. d) Formar o participar como socio o accionista en cualquier clase de institutos, organizaciones o sociedades que tenga entre sus finalidades aquellas propias de la clínica. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II. Del Capital. Artículo 5°.- Capital y participaciones.-

El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en CINCO MIL PARTICIPACIONES de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; de valor nominal cada una.

Artículo 6°.- Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de las participaciones que por su aporte les corresponden.

Artículo 7°.- Cesión de Participación.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía

puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además son transmisibles por herencia.

Artículo 8°.- Libro de Participaciones y Socios.- Los certificados de



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Pro Us Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

000003

aportación, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonario correlativamente numerado, entregado el certificado al Socio este suscribirá el respectivo talonario. Los certificados se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.- **Artículo 9°.- Aumento de Capital.-** Cuando se acordare aumentar el Capital Social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales. **Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo 10.- Gobierno y Administración.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y por un Gerente General.- **Artículo 11°.- Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías. - **Artículo 12°.- Delegación de las Juntas.-** Los socios podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente



conferido por Escritura Publica. **Artículo 13°.- Clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de socios son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los literales a), c), y d), del artículo ciento dieciocho de la ley de Compañías. los que deberán constar en la convocatoria. Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 14°.- Convocatoria de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrada en la Compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo 15°.- Quorum de las Juntas Generales.-** Para la celebración de las Juntas Generales de Socios, se observara lo siguiente: a) La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del





DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO 00004

capital social; b) La Junta General se reunirá en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria. - Artículo 16º.- Forma de tomar resoluciones.-

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato. - Artículo 17º.- Dirección de las Juntas Generales.- Dirigirá las Juntas Generales de socios el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el socio que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc. cuando lo creyere conveniente.-

Artículo 18º.- Facultades de la Junta.- Las facultades de la Junta General de socios son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Socios y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente. - d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compraventa,

arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo ciento dieciocho.- **Artículo 19°.- Las Actas.-** De cada Junta General de Socios se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente se registraran en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los socios de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.- **Artículo 20°.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía puede ser o no Socio, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de socios. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios con el Secretario. d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

General, los certificados de aportación. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de socios lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo 21º.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes:

- a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.
- b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía.
- c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Socios.
- d) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales.
- e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía.
- f) Formular o someter a consideración de la Junta General de



Socios las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. g) Convocar a las Juntas generales de Socios y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Socios. i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. k) Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación e individualmente los cheques de la Compañía, y reemplazara al Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. ll) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Socios, si fuere necesario de dicho reglamento. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **Artículo 22°.-**

Representante Legal.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo 23°.- Fondo de Reserva.-** De las utilidades

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE



liquidadas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo 24°.- De las utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Título IV. Disolución y liquidación. Artículo 25°.- Disolución y Liquidación.-** Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Socios tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.-

~~No habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Socios nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.-~~ **CUARTA.- APORTES.-** El capital social se encuentra pagado el cincuenta por ciento a la fecha y su saldo del cincuenta por ciento será pagado a un año, quedando el cuadro de

la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No.DE PARTICIPACION
1).- Cabrera Quezada Wilson Vicente	4.800.00	2.400.00	2.400.00	4.800
2).- Cabrera Dutan Wilson Andres	100.00	50.00	50.00	100
3).- Rodriguez Chiluisa Blanca Carlota	100.00	50.00	50.00	100
TOTALES	5.000.00	2.500.00	2.500.00	5.000

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad y Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos veinte y veintiuno del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora SUSANA CATALINA DUTAN RODRIGUEZ, y como Gerente General de la misma al señor Doctor WILSON VICENTE CABRERA QUEZADA, respectivamente. **DISPOSICION**

TRANSITORIA: Los señores Socios fundadores, autorizan al señor Abogado Miguel Pazmiño Aguilar para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Publica de Constitución. – En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. Usted, Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Miguel Pazmiño Aguilar, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil ciento dieciocho, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7544739 7566065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YEPEZ ROCHA WILSON ROMULO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2013 8:19:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CLINICA TORRE MEDICA SAN ANDRES CLITMEDISAN CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/10/2013

~~LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)~~

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

**DEPOSITO A PLAZO No. 261633744
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CLINICA TORRE MEDICA SAN ANDRES GLITMEDISAN CIA. LTDA.**



Accionistas: Aportaciones/Dólares

CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE Id No. 0701256869	\$ 2400.00
CABRERA DUTAN WILSON ANDRES Id No. 1722427935	\$ 50.00
RODRIGUEZ CHILUISA BLANCA CARLOTA Id No. 1701833632	\$ 50.00
TOTAL:	\$ 2500.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2013-10-21
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2500.00	0.54	2500.53

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

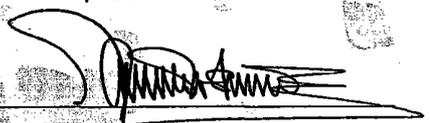
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

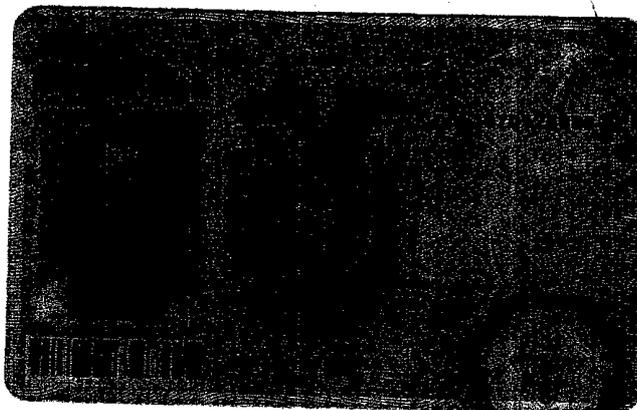
Santo domingo, 2013-09-20

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
chavez macias gabriel antonio

No. 006779

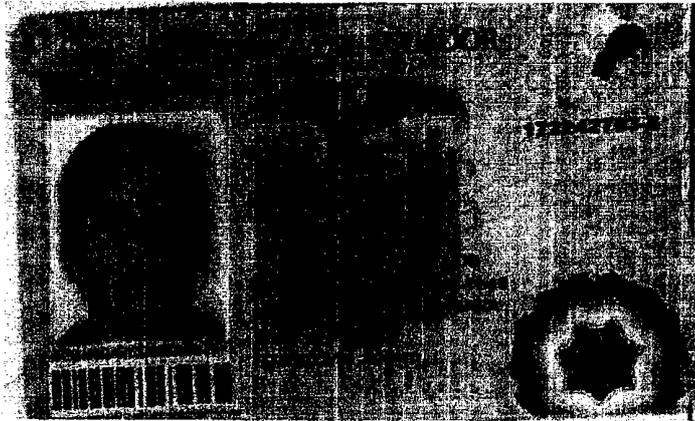
0000009



Wilson Vicente

0999486039

0000310



REPÚBLICA DOMINICANA
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

3420832 **1722427935**
 NÚMERO CÉDULA

CABREJA TUTAN WILSON ANDRES

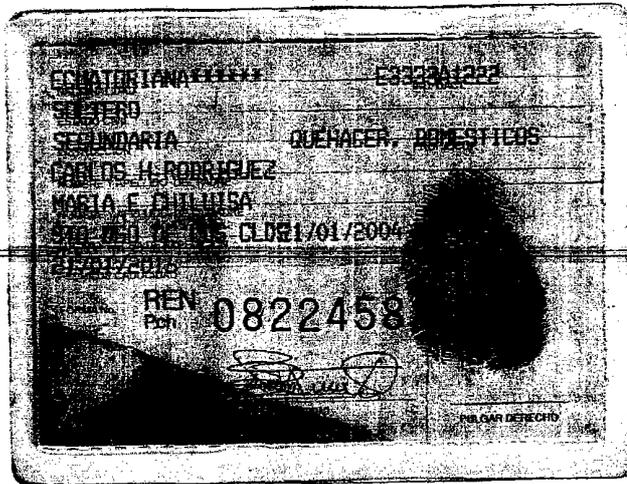
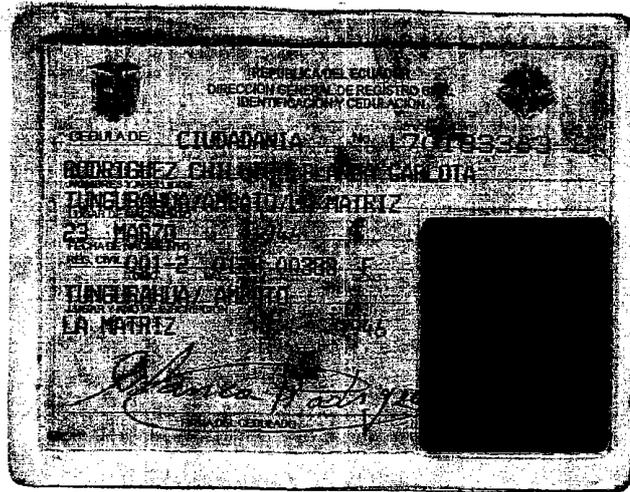
STO DGO TSACHILAS **SANTO DOMIN**
 PROVINCIA CANTÓN

SANTO DOMINGO **SANTO DOMINGO**
 PARROQUIA PARROQUIA

SECRETARÍA DE LA JUNTA

Wilson Andres Tutan

0000011



Maria Rodriguez

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

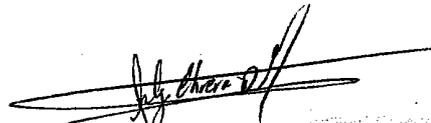


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

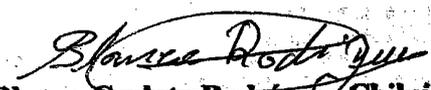
la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican conmigo en unidad de acto quedando **incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.**


Wilson Vicente Cabrera Quezada
Céd.N. 070125686-9

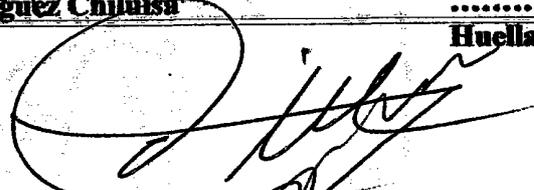



Wilson Andrés Cabrera Dután
Céd.N. 172242793-5

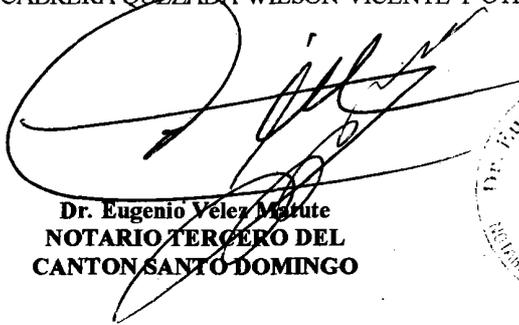



Blanca Carlota Rodríguez Chiluisa
Céd. N. 170183363-2




Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

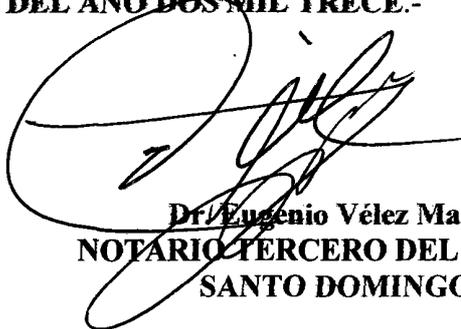
RAZÓN: LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN EN DOCE FOJAS ÚTILES, ESTAN CONFORME CON LOS ORIGINALES INCORPORADOS EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO; EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA, NÚMERO DE ESCRITURA 07406, AÑO 2013; QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO A VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. (CONSTITUCION DE COMPAÑIA CELEBRADO ENTRE CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE Y OTROS).


Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON SANTO DOMINGO

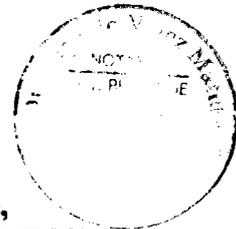


RA -

ZON.- Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo, de la Resolución número SC.II.DJC.Q.13.005346, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece, que antecede, esto es, he marginado su contenido en la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía **CLINICA TORRE MEDICA SAN ANDRES CLITMEDISAN CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaria el **JUEVES DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, Santo Domingo, a **SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-**



Dr. Eugenio Vélez Matute,
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3975
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	175
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701833632	RODRIGUEZ CHILUISA BLANCA CARLOTA	Santo Domingo	SOCIO	Soltero
0701256869	CABRERA QUEZADA WILSON VICENTE	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1722427935	CABRERA DUTAN WILSON ANDRES	Santo Domingo	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005346
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CLINICA TORRE MEDICA SAN ANDRES CLITMEDISAN CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013



JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.14. 01430

Quito,
14 ENE 2014

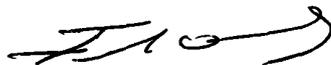
Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CLINICA TORRE MEDICA SAN ANDRES CLITMEDISAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO